



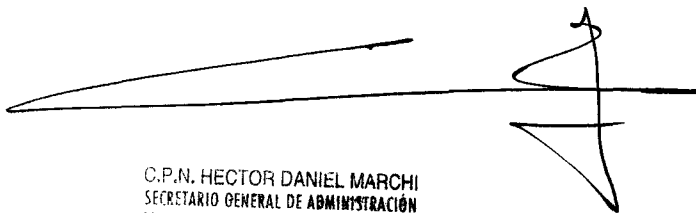
RESOLUCION N° 2192/2009

Expte. 669//2009.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2009.-

Regístrese en el Libro correspondiente de la Secretaría General de Administración, el convenio suscripto el día 5 del corriente, entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) representada por su Director Ejecutivo Lic. Diego Luis Bossio, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, el presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Luis María Bunge Campos y la presidente de la Cámara Federal e la Seguridad Social, doctora Lilia Maffei de Borghi.



C.P.N. HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN, EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER
JUDICIAL Y LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
SOBRE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE
INFORMACIÓN**

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Diego Luis BOSSIO, constituyendo domicilio en la Av. Córdoba N° 720, 5to. Piso, de esta Ciudad, en adelante "ANSES" por una parte; y el Poder Judicial de la Nación, en adelante "PJM", representado en este acto por el señor Presidente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo L. LORENZETTI, constituyendo domicilio en la calle Talcahuano 550, en adelante "CSJN"; por el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Luis María BUNGE CAMPOS, constituyendo domicilio en la calle Libertad N° 731, 1° piso, de esta ciudad, en adelante "CMPJM" y por la señora Presidenta de la Cámara Federal de la Seguridad Social, Dra. Lilia MAFFEI DE BORGHI, constituyendo domicilio en la calle Lavalle N° 1268, 6° piso, de esta ciudad, en adelante "CFSS", por la otra parte, celebran el presente CONVENIO de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan.

PRIMERA: ANSES conviene con PJM, la puesta en marcha del "Sistema de Inicio de Demandas y Notificaciones por Medios Electrónicos", que facultará a las partes y a los Tribunales Federales con competencia en materia de Seguridad Social a gestionar:

- El escrito de demanda y la documental asociada,
- El traslado de la demanda,
- La contestación de la demanda,
- Toda notificación que deba gestionarse y/o presentarse en la sustanciación de la causa judicial,
- Toda sentencia que recaiga en la causa,

en formato digital y a través de la infraestructura informática y de comunicaciones que tanto PJM como ANSES administran.

SEGUNDA: Las partes convienen que el desarrollo y la implementación de las funciones señaladas en la Cláusula PRIMERA serán

implementadas de manera modular, suscribiendo para ello las sucesivas "Actas de Coordinación Específicas" de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula NOVENA del presente.

TERCERA: Las partes convienen que la documentación que se tramite en forma digital a través de este sistema tendrá el carácter de irrefutable, reconociendo la autoría de la documentación tanto el juzgado como el ANSES con el mismo carácter que poseen los documentos escritos incluidos en las causas.

CUARTA: CFSS y ANSES deberán designar a los responsables u operadores del "Sistema de Inicio de Demandas y Notificaciones por Medios Electrónicos", quienes tramitarán sus claves de acceso personal/corporativa de acuerdo con las pautas establecidas en las "Actas de Coordinación Específicas" y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula NOVENA del presente. Con dicha clave podrán operar directamente en el aplicativo correspondiente, con el fin de efectuar la gestión digital de las causas.

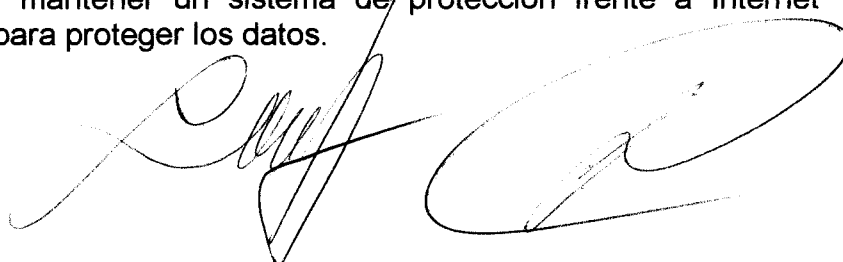
QUINTA: La mencionada clave será individual y secreta, y estará constituida por un certificado de firma digital (Ley 25.506), debiendo los firmantes del presente, tomar las medidas necesarias para que la misma no sea divulgada a terceras personas, respetando todas las normas de confidencialidad vigentes.

SEXTA: Se deja convenido que: a) PJN será el responsable del desarrollo e implementación del sistema para registración de demanda y su relación con el letrado de la causa, resultando indispensable dicha condición para la conexión con el sistema de ANSES; y b) ANSES será el responsable del desarrollo e implementación del sistema de notificación y registración de cédulas y demandas provenientes del sistema de PJN y todas las devoluciones certificadas a la Justicia que se definan en las "Actas complementarias".

SÉPTIMA: Tanto ANSES como PJN garantizan la seguridad y fidelidad de los contenidos que se gestionen en forma electrónica, debiendo adoptar todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, comprometiéndose a implementar como mínimo las medidas que se detallan a continuación:

a) Construir y mantener una red segura

1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.



2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
- b) Proteger la información: utilizar controles criptográficos en las transmisiones.
 - c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades:
 1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
 2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
 - d) Implementar medidas de control de acceso:
 1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
 2. Asignar un único identificador para cada persona con acceso al sistema.
 3. Restringir físicamente el acceso a los datos.
 - e) Monitorear y testear las redes regularmente:
 1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
 2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
 - f) Mantener una política de seguridad de la información.
 - g) Controlar la excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") en cuyo caso se permitirá la interrupción del servicio en forma inmediata.

OCTAVA: A los fines de brindar un marco adecuado, seguro y consistente de funcionamiento y control de las actuaciones que se tramiten por medios electrónicos, ANSES se compromete a:

- a) Brindar un servicio de alta disponibilidad con un 99,995 % de garantía de continuidad de funcionamiento.
- b) Poner a disposición de PJN, en las aplicaciones que correspondan, su infraestructura de firma digital.
- c) Registrar en los servidores que el PJN designe, los registros de auditoría necesarios para verificar la correcta ejecución de los procesos.
- d) Poner a disposición del PJN los códigos fuente de las aplicaciones y remitir a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura cada versión puesta en producción, siguiendo pautas de administración de versiones y firmado digital.

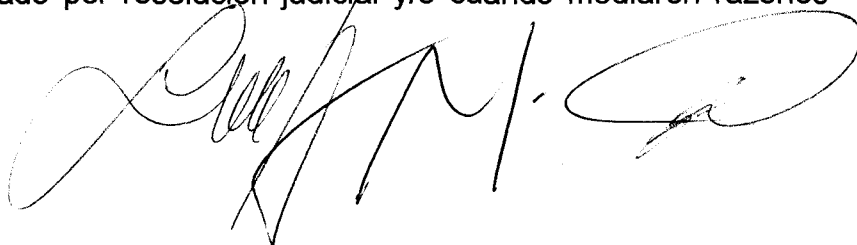
NOVENA: A fin de precisar algunos alcances del presente convenio, dentro de los noventa (90) días de la firma del presente, las partes se obligan a definir los tipos de documentos, notificaciones, resoluciones y actos judiciales, así como las etapas de implementación que quedarán comprendidas en el **"Sistema de Inicio de Demandas y Notificaciones por Medios Electrónicos"**. Dentro del mismo plazo se suscribirán las **"Actas de Coordinación Específicas"** que dejarán establecidas las pautas técnicas de administración de usuarios y de aplicación del sistema. Las actas mencionadas serán suscriptas, en representación de ANSES, por el Lic. Pablo A. Fontdevila; de CSJN, por el Lic. Alfredo Catoira; de CMPJN, por el Dr. Gabriel B. Mehlman y el Ing. Carlos O. Tate, y de CFSS, por el Dr. Eduardo Chirinos.

DÉCIMA: Cuando se cuestione la validez de un documento o una notificación, serán de aplicación la Ley 25.506 y el art. 149 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. A los fines establecidos por el último párrafo del Art. 395 de dicho cuerpo legal, deberá requerirse a los administradores de los sistemas que produzcan un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor, vinculados con la notificación cuestionada.

UNDÉCIMA: Las partes podrán de común acuerdo dejar sin efecto el presente Convenio. Para ello la parte que lo proponga deberá manifestarlo por escrito ante las otras partes. La revocación de este Convenio deberá ser suscripta por las partes a través de un acuerdo de similar tenor que el presente. La decisión provocará el retorno al sistema de notificación personal o por cédula en soporte papel.

DECIMOSEGUNDA: Las partes responderán por los daños que ocasione a las restantes toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los contenidos notificados, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

DECIMOTERCERA: A los fines de la cláusula anterior, las partes se obligan a notificar a todos los intervinientes en el proceso, de los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como así también de las infracciones a que hubiere lugar. En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente comunicado a la otra parte de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones



fundadas relativas a la defensa nacional y/o a la salud y seguridad pública.

DECIMOCUARTA: Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento del "Sistema de Inicio de Demandas y Notificaciones por Medios Electrónicos".

DECIMOQUINTA: A modo de prueba, las partes convienen realizar una verificación del funcionamiento del "Sistema de Inicio de Demandas y Notificaciones por Medios Electrónicos" a través de la modalidad de "Prueba Piloto". Esta prueba piloto comenzará antes de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio en aquellos Juzgados Federales de Primera Instancia con competencia en la Seguridad Social que CFSS designe.

Concluida la prueba piloto, previa conformidad de las partes, podrá extenderse el presente mecanismo a todos los Juzgados Federales de Primera Instancia con competencia en la materia de la Seguridad Social.

DECIMOSEXTA: Finalizada la prueba piloto, el presente Convenio será de aplicación para las actuaciones que tramiten en primera instancia, conservando el mismo su total vigencia siempre que el Juzgado se encuentre incorporado al "Sistema de Inicio de Demandas y Notificaciones por Medios Electrónicos".

DECIMOSÉPTIMA: Las partes, sus dependientes, responsables u operadores, quedan sujetos a los regímenes disciplinarios existentes en sus diferentes ámbitos administrativos, ante la comprobación de faltas que resulten violatorias del régimen instituido por la ley N° 25.326 y disposiciones reglamentarias.

DECIMOCTAVA: El presente convenio se limita a los intercambios de información aquí convenidos, por lo que no se podrá interpretar otro alcance distinto al aquí pactado.

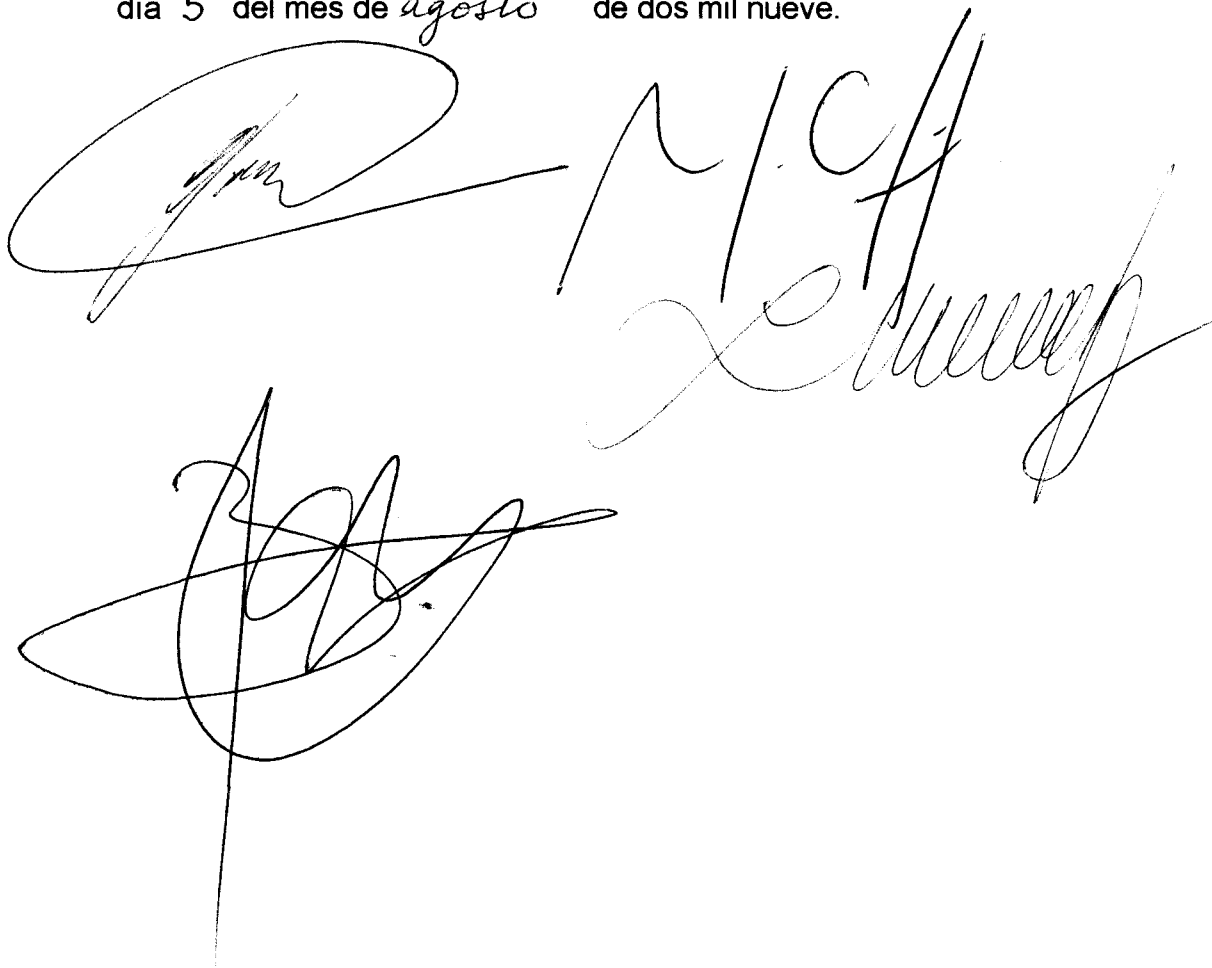
DECIMONOVENA: Las partes dejan expresamente asentado que hasta tanto se culmine con el proceso tendiente a la conclusión del expediente digital, se continuará con el procedimiento en soporte papel, en forma paralela con el aquí desarrollado.

VIGÉSIMA: A todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la



Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidos todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

Se firman, en prueba de conformidad, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 5 del mes de agosto de dos mil nueve.

Four handwritten signatures in black ink. The top left signature is a large, flowing cursive script. The top right signature is a more compact, stylized cursive script. The bottom left signature is a large, bold, and somewhat abstract cursive script. The bottom right signature is a smaller, more delicate cursive script.